

PARAGUAY
DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL
DIRECCION DE AERONAUTICA
SERVICIO DE INFORMACION AERONAUTICA
PUBLICACIONES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL 2DO PISO
AVDA. MCAL. LOPEZ Y VICE PRES. SANCHEZ
TEL - FAX: (595 21)229949
AFTN: SGASYAYX - SGASYNYX



A I C
A04/C04
10 JAN 2013

"INFORMACION AERONAUTICA ACTUALIZADA AYUDA A LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACION AEREA"

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA EN EL PAIS DE AERONAVES CON MATRICULA EXTRANJERA, QUE INGRESAN EN LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES, LEGALMENTE HABILITADOS POR LA DINAC, EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

PROCEDIMIENTO

Los funcionarios que de desempeñen como supervisores de los Departamentos ARO de los aeropuertos internacionales legalmente habilitados por la DINAC, en la República del Paraguay, serán los responsables por la emisión de los Permisos Especiales de Permanencias de Aeronaves de conformidad con este procedimiento.

1. A la llegada de una Aeronave Extranjera procedente del Exterior y con la intención de permanecer dentro del territorio nacional con el propósito de trasladarse posteriormente a cualquier otro Aeródromo dentro del país, el supervisor deberá:
 - a) Autorizar el desembarque de los pasajeros para facilitar y agilizar la liberación de la Aeronave. La retención de pasajeros a bordo solo podrá ocurrir si existiere una solicitud emitida por la autoridad competente;
 - b) Examinar la documentación de la aeronave tales como Certificado de Matricula, de Aeronavegabilidad, Póliza de Seguro, Libro Diario de Abordo, Licencia de la Estación de Radio (si corresponde) y si lleva pasajeros la lista con los nombres de los mismos.
 - c) Examinar las Licencias de la Tripulación, Certificado de Habilitación técnica y Capacidad física (Certificado Médico);
 - d) Los documentos más arriba mencionados deberán estar vigentes y en orden, caso contrario el Supervisor o funcionario autorizado podrá demorar a la Aeronave y comunicar de la misma a la Autoridad Aeronáutica correspondiente a fin de adoptar las medidas pertinentes.
2. La Aeronave podrá ser autorizada a proseguir a otro aeródromo solamente después de que haya demostrado que ha dado cumplimiento a los requisitos de Inmigración y Aduana.
3. Una vez verificados que los documentos presentados están vigentes y en orden, el Supervisor de ARO o el Funcionario autorizado conjuntamente con el piloto al mando de la aeronave procederá a completar el formulario RAN 002 de Permiso Especial de Permanencia en tres copias, una copia para el Piloto al mando de la aeronave, que deberá devolverla a la oficina ARO del Aeropuerto de salida por donde abandona el País,

otra copia para el archivo de ARO y la tercera copia deberá ser remitida a la Gerencia de Registro Aeronáutico Nacional – RAN.

- 3.1 Copia del permiso de Permanencia que será destinada a la Gerencia de Registro Aeronáutico Nacional, debe transmitirse vía fax, inmediatamente a su expedición para su registro.
- 3.2 Las copias originales de los Permisos de Permanencia que obran en los archivos de los departamentos ARO de los Aeropuertos Internacionales, debidamente habilitados por la DINAC, en la República del Paraguay, deberán ser remitidas en su totalidad a la Gerencia de Registro Aeronáutico Nacional – RAN, dentro de los primeros diez(10) días de cada mes.
4. Este procedimiento (otorgar permiso) no se aplicara a aquellas aeronaves que aterricen en los Aeropuertos Internacionales debidamente habilitados por la DINAC en la República del Paraguay, cuyo siguiente despegue sea con destino a un tercer Aeropuerto Aduanero Extranjero (aeronave en tránsito).

PROCEDIMIENTOS A SER CUMPLIDOS POR LOS ENCARGADOS DE LOS AERODROMOS INTERMEDIOS DEL PAIS

1. En todos los Aeródromos en que una Aeronave de matrícula extranjera haga escala, el encargado de dicho Aeródromo deberá verificar lo siguiente:
 - a) La vigencia del permiso concedido.
 - b) En caso que la vigencia del permiso ha caducado, la aeronave deberá ser demorada y el encargado deberá comunicar a la Dirección de Aeropuertos y esta a su vez, a las Unidades competentes, para averiguar la existencia de autorización de prórroga del permiso de permanencia.
 - c) Cuando el permiso de permanencia concedido, este con el plazo de validez vencido, la aeronave no podrá continuar su vuelo, no se la aprobara el Plan de Vuelo o no se le autorizara el despegue, y, estas circunstancias deben ser comunicadas a la Dirección de Aeropuertos, y estas a la unidades competentes, las cuales tomarán las medidas pertinentes.
 - d) En caso de que el permiso de permanencia sea extraviado o perdido, la Aeronave deberá ser demorada hasta que sea concedido un nuevo permiso.

DISPOSICIONES FINALES

1. Toda aeronave proveniente del exterior, tendrá que hacer obligatoriamente su primer aterrizaje y el último despegue de un Aeropuerto Internacional.
2. Ninguna de las aeronaves durante su permanencia dentro del territorio nacional podrá alterar su configuración interior, debiendo mantener la misma configuración especificada en su Certificado Tipo.

3. La entrada y permanencia de taxi aéreo extranjero tendrá que ajustarse a las disposiciones vigentes.
4. La Dirección Nacional de Aeronáutica Civil – DINAC, podrá cancelar la autorización concedida y en algunos casos retener y prohibir la utilización de la aeronave extranjera, si la misma ha infringido normas que se hallan contempladas dentro del Código Aeronáutico y la Reglamentaciones que la complementan.
5. La solicitud de permiso especial de permanencia de aeronaves extranjera, deberá ser firmada por el propietario y/o representante legítimamente constituido.
6. El permiso especial de permanencia podrá otorgarse por un tiempo **no mayor de ocho días**, pasado dicho termino el interesado deberá cumplir con los requerimientos establecido en el CAPITULO “J” del reglamento.
7. La subdirección Administrativa y Financiera tomara las medidas pertinentes para el cobro de los aranceles vigente correspondientes.

VER ANEXO 1 y 2

ESTA AIC REEMPLAZA A LA AIC “C”07/2006 (30 AGO 2006)



DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL

DIRECCION DE AERONAUTICA

GERENCIA DE SEGURIDAD OPERACIONAL

REGISTRO AERONAUTICO NACIONAL (RAN)

SOLICITUD DE PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA DE AERONAVE

IMPORTANTE: Leer las instrucciones que figura al dorso antes de completar el presente formulario.

PERMISO N°...../.....

1. DATOS PERSONALES (del Piloto al Mando)

Nombre y Apellido		Fecha de Nacimiento	Doc. Ident. N°	Nacionalidad
Dirección en el País de Origen			Ciudad	Estado o Provincia
Dirección en el Paraguay			Ciudad	Departamento

2. DATOS DE LA AERONAVE

Fabricante	Modelo	N° de Serie	Matricula	Peso Máximo de Despegue

3. TRIPULACION AUTORIZADA

Nombre y Apellido	Función a bordo	Tipo de Licencia N°	Cert. Medico	Validez	Hab. Técnica	Validez

4. DOCUMENTOS REQUERIDOS**4.1 VALIDEZ**

N°	DOCUMENTO	VALIDEZ
1.	CERTIFICADO DE MATRICULA	
2.	CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD ESTANDAR VIGENTE	
3.	CONSTANCIA DE LA ULTIMA INSPECCION ANUAL	
4.	MANUAL DE VUELO DE LA AERONAVE	
5.	LICENCIA DE ESTACION DE RADIO	
6.	LICENCIA CORRESPONDIENTE A CADA TRIPULANTE	
7.	CERTIFICADO DE HABILITACION MEDICA	
8.	POLIZA DE SEGURO DE LA AERONAVE	
9.	DOC. QUE ACREDITE EL INGRESO POR UN AEROP. ADUANERO	
10.	PAGO DE ARANCEL POR PERMANENCIA DE AERONAVE	

5. PROPOSITO DE LA PERMANENCIA**5.1 DIAS SOLICITADOS**

Negocio Turismo Mantenimiento Otros

Declaro bajo juramento de Ley que, las informaciones aquí consignadas son verdaderas y corresponden a las documentaciones técnicas que se encuentran a bordo de la aeronave y a las documentaciones personales portadas por el solicitante y su(s) acompañante(s) y así mismo del propósito de la Permanencia.

6. OBSERVACIONES

--

Fecha...../...../.....

.....

Firma del Piloto al Mando

PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA DE AERONAVE

El presente Permiso Especial de Permanencia de Aeronave se otorga de acuerdo a la resolución N° 1305/12 por lo que la aeronave y su tripulación están autorizadas a permanecer y operar dentro del territorio de la República del Paraguay por el tiempo señalado más abajo:

VALIDEZ DE LA AUTORIZACION:**Hasta el...../...../.....**

AEROPUERTO DE ENTRADA		
Fecha de Entrada	Nombre de Aeropuerto	
		Sello y Firma de la Autoridad Aeronáutica
AEROPUERTO DE SALIDA		
Fecha de Salida	Nombre del Aeropuerto	
		Sello y Firma de la Autoridad Aeronáutica

INSTRUCTIVOS

1. El o los miembros de la tripulación de vuelo deberá (n) presentar a la autoridades Aeronáuticas su (s) correspondiente (s) Licencia (s) de Piloto otorgado por el Estado de Matricula de la Aeronave, con su (s) habilitación (es) vigente (s) acompañado del Certificado de Aptitud Psicofísica vigente otorgado por el Estado de Matricula de la Aeronave y así mismo el Libro de Registro de Horas de Vuelo actualizado.
2. Los documentos requeridos en el punto (4) de la solicitud deberán ser verificados en cuanto a su disponibilidad y concordancia con los datos manifestados por el solicitante, debiendo el funcionario que realiza la verificación consignar en la casilla correspondiente al punto (4.1) la validez de dichos documentos.
3. En el caso del Certificado de Aeronavegabilidad que no especifique la fecha de su vencimiento, deberá estar acompañado del documento que acredite la realización de la ultima inspección de Aeronavegabilidad, según el programa de mantenimiento correspondiente al tipo de aeronave (100 horas; inspección progresiva, aeronavegabilidad continua y otros).
4. El presente formulario deberá confeccionarse en triplicado, el sello y la firma estampada en el casillero correspondiente al Aeropuerto de Entrada y/o Salida deberán ser originales.
5. Cuando el propósito de la permanencia sea distinta a negocio, turismo o mantenimiento, y así mismo cualquier aclaración sobre los demás datos consignados en la solicitud, se especificará en el casillero de Observación.
6. Las aeronaves que requieran Permiso de Permanencia por un tiempo mayor que (8) ocho días, según lo dispuesto por la Resolución N° 1305/12, deberán cumplir con los requerimientos en el Capítulo "J" del Reglamento DINAC R 47

